RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se hace público haber sido autorizadas las siguientes tómbolas de caridad, exentas del payo de

Por acuerdo de este Ministerio, fecha 21 del actual, se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, a celebrar durante el año actual en las localidades y fechas que se indican:

Calvia (Baleares): 25 de junio al 24 de julio. Legorreta (Guipúzcoa): 19 al 23 de mayo. La Cañada (Avila): 15 de junio al 14 de julio. Soria: 1 al 30 de junio. Villajoyosa (Alicante): 15 al 30 de junio.

Estas tómbolas han de sujetarse a cuanto dispone la legis lación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentisimos Prelados de las Diócesis respectivas.

Madrid, 21 de junio de 1971.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeds.—3.778-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Va-lencia por la que se hace público el fallo que se

Desconociéndose el actual paradero de Pedro Buruaga Pecina, cuyo último domicilio nonocido era en la avenida Mistral, número 99, de Barcelona, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 8 de junio de 1971, al conocer del expediente número 38/71, acordo el siguiente fallo:

Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantia, comprendida en el 3.º y 1.º, articulo 11 y 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Pedro Buruaga Pecina y Francisco Gómez

copto de autores, a routo assumbables no concurren circunstancias modificativas de fa responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: Pedro Buruaga Pecina.

25.145 pesetas en firme y 6.519 pesetas en garantia; Francisco Gómez Ibáñez, 25.145 pesetas en firme y 6.519 pesetas en garantia.

5.º Decretar el comiso del género aprohendido.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los

aprehensores.
7.º Remitir testimonio del presente acuerdo al flustrísimo se-nor Juez Decano de los de Instrucción, a efectos del posible

delito conexo.

8.º Que por «Tabacalera, S. A.», se devuelva el género aprehendido a la expendeduria número 75, propietaria del mismo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho failo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Economico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 136 pesetas de multa no satisfechas, y dentro de los limites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento recentar en contrator de procedimiento de la consecución del procedimiento de la consecución del consecución del consecución del procedimiento de la consecución del consecución del

de Procedimiento para las reclamaciones económico-administra-tivas de 26 de noviembre de 1939. Valencia, 22 de junio de 1971.—El Secretario del Tribunal.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.784-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 2 de abril de 1971 por la que se concede a doña Maria Tomás Veryer, la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de Porto-Petro, Mallorca, y se legalizan las obras construídas consistentes en un varadero y caseta guardabotes.

El ilustrísimo señor Director general de Fuertos y Señales Maritimas, con esta fecha y por delegación del excelentisimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a doña Maria Tomas Verger, una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Zona de servicio del puerto de Porto-Petro.

Superficie aproximada: 63 metros cuadrados.

Destino: Construcción de un varadero y caseta guardabotes.

Piazo de la concesión: Quince años.

Canon unitario: Veinte pesetas por metro cuadrado y año.

Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 6,20 x 5,80 metros, y rampa de 1,50 metros de anchura y 3,30 metros de longitud.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1971.—P. D., el Director general de Paertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena.

ORDEN de 18 de mayo de 1971 por la que se concede a don Manuel Martinez de Beaus la ocupación de terrenos de dominio público en la zona de servicio del puerto de la Colonia de San Jorge, Mallorca, y se legalizan las obras construidas consistentes en una ramma-naradero

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Maritimas, con esta fecha y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Manuel Martinez de Beaus una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

rrovincia: Baleares.
Zona de servicio del puerto de la Colonia de San Jorge,
Superficie aproximada: 298 metros cuadrados.
Destino: Construcción de una rampa-varadero.
Plazo de la concesión: Cuarenta años.
Canon unitario: 60 pesetas por metro cuadrado y año.
Instalaciones: Rampa-varadero situada en la cota + 0,60, de
una anchura de 8.40 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Madrid, 18 de mayo de 1971.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Maritimas, Marciano Martinez Catena,

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fullo de la sentencia recaida en el recurso contencioso-administrativo número 11.743/1968.

Timo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.743/1968, promovido por la Sociedad mercantil «La Hispano Hilariense, S. A.», contra resolución de este Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, que denegaba petición de que fuera anulada la adjudicación definitiva del servicio regular de transporte de viajeros entre Gerona y San Feliú de Pallarols, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencía el 26 de abril de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 11.743 de 1968, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Saturnino Estévez Rodriguez, en nombre y representación de «La Hispano Hilariense, S. A.», contra resolución dei Ministerio de Obras Públicas de 30 de septiembre de 1968, por la que se denegaban sus pretensiones en relación con la explotación de la linea de transportes por carretera entre Gerona y San Feliti de Pallarois y habiendo sido parte demandada la Administración y la «Compañía de Ferrocarril de Olot a Gerona, S. A.», representada por el Letrado don Claudiano Moraga Sánchez-Barrejón; por lo que declaramos tal resolución ajustada a derecho, que confirmamos por esta sentencia, absolviendo a la Administración y al comandemandado. Sin hacer expresa condena de costas.» «Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desesti-

El excelentisimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-

Ilmo, Sr. Director general de Transportes Terrestres,

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el tallo de la sentencia recuida en el recurso contencioso-administrativo numero 17.153/1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.153/1970, promovido por la «Acequia Mayor de Sagunto» contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1970, sobre autorización a la «Comunidad de Regantes de Sot de Ferrer» para sustituir 158,581 hectareas de la zona regable a que se refiere la primera inscripción acordada por Orden de 21 de di-

ciembre de 1961, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Jus-ticia ha dictado sentencia el 3 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice asi:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo, interpuesto por la representación procesal de la cacequía Mayor de Saguntos, contra la Orden ministerial de 28 de febrero de 1970, que en alzada desestimó el recurso formulado contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 6 de septiembre de 1968, que autorizó a la «Comunidad de Regantes de Sot de Ferrer» la sustitución de 156.581 hectáreas de la zona regable a que se refiere la primera inscripción, acordada por Orden de 21 de diciembre de 1961, debemos declarar y deciaramos que tales resoluciones están ajustadas a derechos, por lo que las confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra formuladas por la parte actora; todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus proplos términos. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-

Ilmo, Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hi-dráulicas por la que se concede a «Eléctricas Reuni-das de Zaragosa, S. A.», un aprovechamiento de aguas del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, sobre el río Piedra.

«Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.» ha solicitado la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, y esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera en la provincia de Zaragoza, sin incluir el tramo subsiguiente del río Piedra, con arreglo a las condiciones que rigieron en el concurso y sobre la base de los proyectos que se aprueban por la presente Resolución, con las siguientes condiciones:

- 1.º «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se compromete a la total utilización de la energía de posible obtención con el régimen de desembalses que prescriba la Administración y permita la potencia instalada, debiendo, a estos efectos, puntualizarse los siguientes extremos:
- a) Unicamente se podrán destinar a los fines del salto de pie de presa del embalse de La Tranquera, los caudales que hayan de suministrarse para el riego, en la forma, épocas y volúmenes que las necesidades de los regadios impongan, sin que en la fijación de los mismos, ni en el régimen de desembalse, pueda intervenir la Empresa concesionaria del salto, que no obstante podrá ser olda por la Comisión de Desembalses, a la que pertenecerá con voz pero sin voto

 b) La Empresa concesionaria del salto de pie de presa, podrá aprovechar, hasta el límite de la capacidad de su maquimaria, el caudal de agua que en caso contrario hubiera de verterse por el aliviadero, debiendo interrumpirse esa utilización en el momento en que el agua deje de verter por el mismo.

 El aprovechamiento de los caudales sobrantes que de otro modo se hubieran vertido, será a título precario, en tanto que, por ampliación de la zona regable, con o sin recrecimiento de la presa, no se precisen para riego.

 c) En ningún caso se soltará agua del embalse para el exclusivo funcionamiento del salto, es decir, que cuando los regadios no necesiten agua del embalse, permanecerá cerrado y el aprovechamiénto hidroeléctrico en suspenso.

2.º El número mínimo de kilovatios-hora decenales cuyo canon se compromete a pagar «Eléctricas Reunidas de Zaragoza. Sociedad Anónima», es el de treinta millones de kilovatios-hora (30.000.000 Kwh.), en la forma definida en los apartados a), b), c), y d) del artículo 11 del Pliego de Condiciones del concurso citado. citado.

citado,

3.º «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», ofrece a la Administración para el transporte de la energia reservada al Estado, las lineas de alta tensión que tiene construídas y las que construya en el futuro.

4.º El precio del canon que «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se compromete a abonar por la energia generada en el aprovechamiento es de tres céntimos de peseta por kilovatiohora (3 céntimos por Kwh.).

5.º «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se obilga a suministrar gratuitamente durante todo el plazo de la concesión, la energia eléctrica necesaria para el servicio de los mecanismos de explotación, alumbrado de las instalaciones, servicios y viviendas del personal del embalse de La Tranquera, hasta el limite de 100.000 kilovatios-hora anuales con potencia máxima de 100 Kw.

Además se reserva al Estado el 10 por 100 de la energía total producida en el aprovechamiento, porcentaje que se deter-minará según las medidas practicadas en bornas de las máquinas

minará según las medidas practicadas en bornas de las máquinas generadoras.

6.º El precio de esta energía reservada al Estado será de veinticuatro y medio céntimos de peseta por kilovatio-hora (24,5 Kwh.). El suministro de energía reservada se realizará solamente en los meses en que el aprovechamiento esté funcionando, podrá ser tomada con potencia máxima del 15 por 100 de la media obtenida en el aprovechamiento, en el mes de que se trate, en barras de salida de alta tensión de la central o en cualquier punto de la red de alta tensión (a 10.000 v. por lo menos), del concesionario o de aquellas Empresas con las que tenga concertado régimen de cooperación.

7.º El precio del peaje por kilovatio-hora y 100 kilómetros de recorrido, será de un céntimo y sesenta y ocho centésimas de céntimo de peseta (1,68), en el cual se incluven las pérdidas de transporte, por lo que la energía suministrada será medida en el lugar de la entrega.

8.º El plazo de explotación del presente aprovechamiento será de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que comience la explotación parcial o total del mismo, pasado el cual revertirá al Estado libre de toda clase de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeto, así como a las de la Real Orden de 14 de junio de 1921 y 7 de fulio del mismo año.

A los efectos de reversión al Estado, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de reversión la linea o líneas de salida de la energía, la turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de trahsformación.

8.º «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se compromete a abonar al Esta lo por kilovatio-hora de la energía que éste

de la energía, la turbina, alternador, protecciones, aparellaje y parque de transformación.

8.* «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», se comprometa a abonar al Esta lo por kilovatio-hora de la energía que éste se reserva y no utilice, un sobreprecio de un centimo de peseta (1 céntimo/Kwh.) en exceso del precio del canon.

10. El concesionario queda obligado a realizar, en el plazo de seis meses, un estudio económico del salto en el que se tenga en cuenta todos los ingresos y gastos del mismo, incluidos los correspondientes a las primas a las nuevas construcciones de «Ofile», de cuyo estudio económico se deducirán las tarifas concesionales que deberán ser aprobadas por la Administración.

11. El concesionario deberá dar cumplimiento, en el plazo de seis meses, a lo preserito en la claúsula 2.º de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1962, relativa a la presentación del proyecto de linea eléctrica La Tranquera a la existente de La Requijada a Embid de la Ribera.

Asimismo, deberá presentar en el mismo plazo el proyecto de estaciones de aforos prescrito en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941.

12. El plazo de ejecución de las obras será de dos años a partir de la fecha de la concesión.

13. Forma parte de la concesión la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

14. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones de dominio público necesarios para las obras e instalaciones de cargo de la Comisaria de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arregio a las disposiciones vigentes en cada momento, rigiendo a estos efectos en la actualidad el Decreto 140 de 4 de febrero de 1960.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y ven los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélia según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 6 de mayo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Gonzalo Cardenal Lagos para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva. para uso público, en término municipal de San Martin de Valdeiglesias (Madrid), así como para la ocupa-ción de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Don Gonzalo Cardenal Lagos ha solicitado autorización para establecer un embarcadero en el embalse de San Juan, en término de San Martin de Valdeiglesias (Madrid), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Gonzalo Cardenal Lagos autorización para el establecimiento de un embarcadero en el embalse de San Juan, junto a la Barca de Paso de la Virgen de la Nueva, así como para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarlos para las obras, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La situación del embarcadero será determinada y fijada

por la Comisaria de Aguas del Tajo.

2.ª En las instalaciones de esta autorización se cumplira todo lo que reglamenta la Orden ministerial de 11 de agosto de 1969, aprobatoria del proyecto de ordenación del embalse de San Juan.

3.ª Las instalaciones de embarcadero se ejecutarán de acuer-